

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADO DE LO SOCIAL

TALAVERA DE LA REINA

Número 3

Cédula de notificación

Doña María del Carmen Panizo Moreno, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 3 de Talavera de la Reina, hago saber: Que en el procedimiento ejecución 246 de 2010 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Fidel Fernández Talavera, don José Antonio Avila Cuadrado, Ioan Pop, don David Antonio Garcés Palma y don Angel Esteban Ramiro contra la empresa Hergoga Construcciones, S.L., sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la siguiente:

Auto

Ilustrísima Magistrada-Juez doña Carmen Pozuelo Sánchez.
En Talavera de la Reina a 28 de abril de 2010.

Hechos

Unico.- En este Juzgado se siguen las siguientes ejecuciones contra la demandada Hergoga Construcciones, S.L.:

Ejecución: 246 de 2010, demanda: 634 de 2009 (cantidad). Demandante:

Don Angel Esteban Ramiro. Principal: 3.284,16 euros.

Ejecución: 247 de 2010, demanda: 1.083 de 2009 y acumulada. (Reclamación de cantidad).

Demandantes:

Don José Antonio Avila Cuadrado. Principal: 1.846,26 euros.

Don Fidel Fernández Talavera. Principal: 3.243,46 euros.

Ioan Pop. Principal: 4.152,32 euros.

Don David Antonio Garcés Palma. Principal: 1.934,28 euros. Ejecución: 248 de 2010, demanda: 1.090 de 2009 y acumulada. (Despido).

Demandantes:

Don Fidel Fernández Talavera. Principal: 7.453,12 euros.

Ioan Pop. Principal: 4.970,20 euros.

Razonamientos jurídicos

Primero.- El artículo 36 de la LPL, permite acordar de oficio o a instancia de parte la acumulación de las ejecuciones de sentencias contra un mismo deudor y ante un mismo órgano. Por otra parte el artículo 37 del mismo texto legal señala que cuando las acciones ejercitadas tiendan a obtener la entrega de una cantidad de dinero y existan indicios de que los bienes del deudor o deudores pudieran ser insuficientes para satisfacer la totalidad de los créditos que se ejecutan deberá acordarse la acumulación de ejecuciones de oficio cuando se sigan ante un mismo Juzgado.

Segundo.- La acumulación de autos, produce el efecto de discutirse conjuntamente y resolverse en una sola resolución todas las cuestiones planteadas (artículo 35 de la LPL).

Parte dispositiva

Acumúlese a la presente ejecución las que se siguen en este Juzgado con los números 247 de 2010 y 248 de 2010.

Notifíquese la presente resolución a las partes. En el caso de que la empresa demandada se encuentre en ignorado paradero, notifíquese a la misma por medio de edictos, que se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, advirtiéndole que las siguientes comunicaciones dirigidas a la mencionada parte se harán en estrados (artículos 59 de la LPL).

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así, por este auto, lo pronuncio, mando y firmo. El Magistrada-Juez.

Diligencia: Seguidamente se cumple lo acordado, y se procede a su notificación a los interesados por los medios y con los requisitos establecidos en los artículos 55 a 60 de la LPL, doy fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Hergoga Construcciones, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo. En Talavera de la Reina a 28 abril de 2010.-La Secretaria Judicial, María del Carmen Panizo Moreno.

N.º I. - 4826